RESOLUCIÓN No. 707
Del 21 de Julio de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1082 DEL 2015"

El Alcalde Municipal de Orito, Putumayo en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución indican que son facultades de los alcaldes, dirigir y coordinar la acción administrativa municipal, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, estableció al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 de la Carta Política establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares".

Que es deber del Estado y de las entidades territoriales, particularmente los Municipios, como responsables de la prestación de los servicios públicos a la comunidad, formular y ejecutar proyectos orientados a resolver la problemática relacionada con las necesidades primarias de la población. La Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", recuerda que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, entre otras, asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que es deber del Estado y de las entidades territoriales, particularmente los Municipios, como responsables de la prestación de los servicios públicos a la comunidad, formular y ejecutar proyectos orientados a resolver la problemática relacionada con las necesidades primarias de la población. La Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", recuerda que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, entre otras, asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; de igual manera establece, que los entes territoriales están en la obligación de subsidiar una parte del costo de suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de bajos recursos (estratos 1, 2 y 3), dichos subsidios deben ser cubiertos con cargo del presupuesto municipal y facilitar el acceso de los usuarios a ellos.

Que el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 señala a las entidades prestadoras de servicios públicos la obligación de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

Que, para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales y las metas del proyecto de inversión, se hace necesario ordenar la transferencia de los recursos solicitados que hacen parte del proyecto de inversión descrito en favor de la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito – EMPORITO E.S.P- para la ejecución del proyecto y continuidad del mismo de acuerdo con la solicitud suscrita por el Representante Legal de la Empresa EMPORITO E.S.P.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA-, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley, ha establecido que solo son subsidiables el cargo fijo y el costo por consumo básico de los estratos 1, 2 y 3. Los porcentajes máximos de subsidios permitidos por la ley son:

- Estrato 1: hasta 70% del costo del suministro de sus consumos básicos.
- Estrato 2: hasta 40% del costo de suministro de sus consumos básicos.
- Estrato 3: hasta 15% del costo de suministro de sus consumos básicos.
- Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).
- Los usuarios del estrato 4 y los oficiales y especiales no son sujetos de subsidios ni de aporte solidario.

Que en el Municipio de Orito se fijó los montos máximos establecidos por parte del Concejo Municipal de Orito, según Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2022, así a) Nivel de factor de subsidio para los usuarios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la zona urbana, en el Cargo Fijo es: Estrato 1: 70%; Estrato 2: 40% y Estrato 3: 15%.

Que para la continua y eficiente prestación de los servicios de agua, alcantarillado y aseo en el municipio de Orito, es preciso transferir los recursos económicos por concepto de subsidios en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo del área urbana del municipio de Orito, de que trata el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que: “Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio”.

Que el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 prescribe: “Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Que conforme al Acuerdo Municipal No. 001 del 23 de febrero de 2022, se contempló en su artículo sexto la solemnidad para hacer efectivo los subsidios a la empresa prestadora de servicios públicos, por lo que es viable suscribir el convenio interadministrativo para la transferencia de los recursos a la empresa pública prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Ley 142 de 1994, en el numeral 29 del artículo 14, definió los subsidios como “la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe, y en virtud del principio de solidaridad anotado, el artículo 89 de dicha Ley creó los denominados Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como instrumentos de recaudo de las contribuciones a ser cobradas a los usuarios residenciales de estratos 5 y 6 y de actividad comercial e industrial, y que tienen por objeto exclusivo el de garantizar la cobertura de subsidios de los usuarios de estratos 1, 2 y 3 inclusive”.

Que no obstante, y contemplando que tales contribuciones resultaren insuficientes, y con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 368 constitucional, en el numeral 8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000 se indicó que “En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios

necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional", disposición que concuerda con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, según el cual es competencia de los municipios y distritos disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del ente territorial.

Que, de acuerdo con las normas citadas, se puede inferir que el otorgamiento de subsidios a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios es una responsabilidad que le corresponde a la Nación, los municipios, los distritos y los departamentos, siempre que existan recursos disponibles para tal efecto y exista ausencia de equilibrio entre subsidios y contribuciones, estas últimas a cargo de los usuarios de estratos 5 y 6 y comerciales e industriales.

Que el Municipio de Orito para garantizar el derecho constitucional que tienen los usuarios de servicios públicos a ser subsidiados, a favor de la protección de unos recursos que tienen como fin exclusivo el de ser aplicados a favor de los usuarios de servicios públicos de menores ingresos, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario que se pretende evitar.

El Municipio de Orito cuenta con los recursos del Sistema General de Participaciones para amparar la transferencia de los subsidios en beneficio de los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con dicha disponibilidad presupuestal se ampara la transferencia de recursos a la empresa prestadora de servicios públicos del municipio de Orito.

Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del convenio, haciendo uso de la modalidad de contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007, que enuncia:

> *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (…) c. contratos interadministrativos, y el Decreto 1082 de 2015 (…) artículo 2.2.1.2.1.4.4. convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Conforme a lo anterior, se indicó la causal de contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo que tiene por objeto: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO".**

El presupuesto oficial del Municipio para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de **MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/Cte.** amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.	2026000573
Fecha de CDP	16 de julio de 2026
Concepto:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO
Rubro:	2.3.3.01.02.004.01 2.3.3.01.02.004.02 2.3.3.01.02.004.03
Fuente:	290- SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO VIGENCIA ACTUAL
Valor:	$ 1.106.884.093,00 M/Cte.

Que la Oficina Asesora de Planeación elaboró los documentos previos y el respectivo proyecto de inversión identificado con BPIN: 20260000006895, que reposa en el Banco de Proyectos Municipal, en los que se evidencia la justificación para acudir a la contratación.

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es la oficina asesora juridica y de contrataciòn del Municipio de Orito, ubicada en el palacio municipal, barrio Marco Fidel Suarez, calle 8 No. 12-38, 2° piso y en la plataforma SECOP II.

Que, por lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 con la **EMPRESA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE ORITO – EMPORITO E.S.P** identificada con NIT: 846.000.381-0**.-** Representada Legalmente por el Señor **Mayer Bruno de la Cruz** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.925 expedida en Pasto, Nariño que tendrá por objeto **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO"** Por un valor total de **MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/CTE**

ARTICULO SEGUNDO: El Respaldo Presupuestal para la celebración del convenio interadministrativo es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000573 del 16 de julio de 2026 expedido por la profesional universitaria de la oficina de Presupuesto. Al cual se realizará la imputación presupuestal y el respectivo registro presupuestal de compromiso.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Oficina Jurídica y de contratación ubicada en la Calle 8 No 12-38 Barrio Marco Fidel Suarez segundo piso, y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Orito, Putumayo a los Veintiún (21) días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÙMPLASE

EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO
Alcalde Municipal

Proyectó PJ: Alex David Melo Guarnica _____
Jefe Oficina Jurídica y Contratación